Firmado digitalmente por URVIOLA HANI Oscar Marco Antonio (FIR29244554)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/11/2016 11:49:01 -0500

Firmado digitalmente por RAMOS NUÑEZ Carlos Augusto (FIR29204417)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/10/2016 03:34:00 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 27

Firmado digitalmente por ESPINOSA SALDAÑA BARRERA Eloy Andres (FIR07822411)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 31/10/2016 11:08:28 -0500

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03522-2015-PA/TC
LIMA
HUMBERTO CASTILLO ARTEAGA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Humberto Castillo Arteaga contra la resolución de fojas 411, de fecha 12 de marzo de 2015, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:

   a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
   b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
   c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
   d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En el presente caso, el recurrente pretende que se le otorgue pensión de jubilación conforme al Decreto Ley 19990, en virtud del reconocimiento de la totalidad de sus aportaciones. Al respecto, cabe indicar que en sede judicial se han reconocido 5 años y 7 meses de aportaciones, en mérito al certificado de trabajo y la liquidación de beneficios sociales (ff. 325 y 326). Sin embargo, para acreditar las aportaciones adicionales que alega haber efectuado, el recurrente ha presentado únicamente los certificados de trabajo que obra a fojas 171 y 328, los cuales, al no estar sustentados en documentación idónea, no acreditan aportaciones adicionales. Por lo tanto, se contraviene el precedente de la Sentencia 04762-2007-PA/TC, la cual establece las reglas para acreditar periodos de aportaciones en el proceso de amparo y detalla los documentos idóneos para tal fin.

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **b5706a51a2c28480**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 88

3. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra,* se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite c) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso c) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

República del Perú
Tribunal Constitucional
SECRETARIA RELATORIA
Firmado digitalmente por OTAROLA SANTILLANA Janet Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/11/2016 06:11:30 -0500

Este documento contiene firmas digitales de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 27269.
Puede ser ubicado en el portal web del Tribunal Constitucional ingresando el código de verificación **b5706a51a2c28480**
en la dirección siguiente http://www.tc.gob.pe/tc/causas/consulta